INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PIROTECNIA.

La que suscribe**, Dionicia Vázquez García,** Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte pirotécnico nacional, entendido como una actividad de gran tradición en nuestro país, representa no solo una fuente de sustento económico para miles de familias, sino también un componente profundamente arraigado en las expresiones culturales, festivas y comunitarias del pueblo de México. No obstante, esta actividad se ha desarrollado históricamente sin el acompañamiento técnico especializado por parte del Estado, lo cual ha derivado en accidentes, riesgos y estigmatización del gremio pirotécnico.

El objetivo de la presente iniciativa es crear el Instituto Nacional de la Pirotecnia, con el fin de ordenar, profesionalizar, prevenir riesgos y promover el desarrollo técnico y cultural de la actividad pirotécnica en nuestro país.

De acuerdo con la titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Lic. Laura Velázquez Alzúa, este sector genera una derrama económica anual de más de 15 mil

millones de pesos y brinda sustento a más de 200 mil familias.[1] La pirotecnia es parte integral de las tradiciones mexicanas y una fuente importante de ingresos que permite el bienestar de miles de hogares en el país. Su fabricación artesanal, transmitida de generación en generación, constituye un patrimonio cultural que debe preservarse. Al mismo tiempo, representa una actividad con un alto potencial de crecimiento que puede y debe desarrollarse de manera segura y responsable.

En respuesta a esta realidad, la presente iniciativa busca establecer una instancia especializada, con capacidad técnica y operativa, que articule los esfuerzos de prevención de riesgos, capacitación, regulación y reconocimiento cultural de la pirotecnia, con una visión integral que combine seguridad, patrimonio cultural y desarrollo sustentable.

El Instituto Nacional de la Pirotecnia no pretende sustituir funciones de otras dependencias, sino complementarlas y fortalecer la coordinación interinstitucional, especialmente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, y con la Secretaría de la Defensa Nacional, en su papel regulador de explosivos.

La pirotecnia tradicional en México constituye una actividad profundamente arraigada en nuestra identidad cultural. Presente en celebraciones religiosas, fiestas patronales, conmemoraciones cívicas, eventos artísticos y manifestaciones comunitarias, los artificios pirotécnicos no son únicamente productos combustibles: son expresiones de memoria colectiva, de fe, de arte popular y de continuidad histórica de nuestros pueblos y barrios.

De acuerdo con los archivos históricos y la tradición oral de diversas comunidades y pueblos pirotécnicos, la fabricación y uso de fuegos artificiales se transmite de generación en generación, en talleres familiares, combinando el conocimiento empírico con la

[1] Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana (2020, abril 20). Trabaja SSPC con productores para evitar accidentes por pirotecnia. gob.mx. Recuperado 1 de abril de 2025, de http://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia

innovación estética y simbólica. Se trata de una actividad artesanal que requiere precisión técnica, creatividad y una lógica de producción y distribución profundamente comunitaria.

Asimismo, de acuerdo con información del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, América Latina ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de fuegos artificiales. Esta industria abarca desde pequeños artículos de juguetería hasta espectáculos pirotécnicos de gran envergadura, como los denominados "castillos", "toritos" y los "piromusicales".

De acuerdo con registros del Gobierno Federal, la elaboración de arte pirotécnico se lleva a cabo en 28 entidades federativas. En este ámbito, el Estado de México concentra más del 60% de la producción, siendo el municipio de Tultepec, autodenominado Capital de la Pirotecnia, el principal fabricante de fuegos artificiales a nivel nacional.[2]

En México impera la producción artesanal ante la producción de tipo industrial, en esta tesitura de acuerdo con el especialista en arte pirotécnico, el Dr. Gabriel H. Angelotti Pasteur, más del 99 por ciento de los productores de pirotecnia en México son artesanos tradicionales.[3]

La pirotecnia se considera un arte porque los productos artesanales son elaborados por las propias manos de la gente de los pueblos y barrios; se fundamenta en una tradición y representan la pluralidad cultural de nuestras regiones.

Se entiende por artesano, a "aquel individuo portador de una cultura, que mediante el dominio de una técnica predominantemente manual y con el apoyo de algunas herramientas primarias, transforma la materia con la finalidad de crear objetos socialmente útiles"[4].

---

[2] Ibid.
[3] Angelotti Pasteur, Gabriel (2004). *Artesanía prohibida de cómo lo tradicional se convierte en clandestino.* Conaculta INAH. p. 214
[4] Ibidem. p. 26

A pesar de su importancia, el sector pirotécnico ha sido históricamente invisibilizado en las políticas públicas -excepto el caso del Estado de México en donde existe el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia- y en ocasiones tratado bajo esquemas restrictivos o prohibicionistas, lo que ha generado informalidad, desprotección e incluso criminalización. Esta situación se ha agudizado por la falta de instituciones especializadas que comprendan la complejidad del fenómeno y lo aborden desde una perspectiva cultural, preventiva y de desarrollo sustentable.

En este contexto, es indispensable reconocer a la pirotecnia como una actividad cultural y económica legítima, que merece ser promovida y regulada desde una lógica integral, que considere sus aportes a la cohesión social, al turismo comunitario, a la conservación de oficios tradicionales y a la economía solidaria.

El reconocimiento de la pirotecnia como patrimonio cultural inmaterial de México, con protección jurídica, acompañamiento técnico y visibilidad institucional, es un paso ineludible para garantizar no solo la seguridad de quienes la producen, sino también la pervivencia de un arte que forma parte del alma festiva de nuestra nación.

A pesar de su relevancia cultural, económica y social, el sector pirotécnico en México enfrenta una serie de problemas estructurales que obstaculizan su desarrollo sostenible y seguro, tanto para quienes producen como para quienes consumen artefactos pirotécnicos. Esta situación es resultado, en gran medida, de una regulación fragmentada, una institucionalidad dispersa y un enfoque predominantemente restrictivo, que no ha distinguido entre pirotecnia artesanal tradicional y explosivos de uso industrial o bélico.

En la actualidad, las actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y uso de artificios pirotécnicos están sujetas a una multiplicidad de normas y autoridades: la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal

de Armas de Fuego y Control de Explosivos -con fundamento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos-; las unidades de Protección Civil de Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, pero sin articular entre los tres niveles de gobierno con eficacia.

Esta dispersión ha derivado en falta de coordinación efectiva, duplicidades, vacíos operativos y ausencia de una instancia que acompañe técnicamente al sector desde una perspectiva integral.

Es importante enfatizar que, aunque la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional realiza una labor crucial en materia de control y regulación de armamento y explosivos con fines bélicos, no cuenta con especialización específica en el arte pirotécnico tradicional.

Los verdaderos expertos en esta actividad son los propios artesanos pirotécnicos, quienes poseen el conocimiento práctico, la experiencia histórica y la sensibilidad técnica indispensable para evaluar adecuadamente los riesgos asociados a la fabricación y uso de artificios pirotécnicos tradicionales.

Por ello, resulta indispensable y urgente la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, pues solo una instancia técnica especializada, con conocimiento directo y validado por las propias comunidades productoras, puede otorgar un soporte adecuado y efectivo en los procesos de emisión de permisos, supervisión y evaluación técnica relacionados con esta actividad cultural, claramente diferenciada del armamento y los explosivos industriales o militares.

En algunas zonas del país, las comunidades pirotécnicas viven bajo el temor de operativos, decomisos o sanciones derivados de falta de información, dificultades para tramitar permisos, o desconocimiento técnico de las autoridades respecto al carácter

cultural de esta actividad. Esto ha generado un entorno de criminalización injusta y ha empujado a muchos productores hacia la informalidad o la clandestinidad, aumentando los riesgos para su seguridad y la de sus comunidades.

La mayoría de los productores de pirotecnia operan sin acceso sistemático a programas de capacitación, certificación o asesoría técnica especializada, lo que limita su capacidad para innovar, mejorar sus condiciones de seguridad o cumplir con los requisitos normativos vigentes. El conocimiento que poseen es profundo, pero transmitido de forma empírica y sin respaldo institucional.

La pirotecnia no ha sido reconocida como parte del sector artesanal, ni como actividad de alto valor cultural o económico. Su ausencia en las políticas públicas limita el acceso a programas de financiamiento, fomento económico, inclusión social o protección del patrimonio cultural inmaterial.

Las estrategias de protección civil aplicadas hasta ahora suelen ser reactivas. No existen protocolos de prevención y actuación diferenciados que reconozcan la realidad de los pueblos pirotécnicos, ni mapas de riesgo territoriales actualizados, ni mecanismos efectivos de formación comunitaria en materia de seguridad y manejo responsable de pirotecnia de entretenimiento.

Un caso exitoso que demuestra la viabilidad técnica, jurídica y operativa de una instancia especializada en materia de pirotecnia es el del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno. Este fue creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 3 de octubre de 2002, y desde entonces ha desarrollado funciones clave para el acompañamiento del gremio pirotécnico.

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, único en su tipo en México y pionero a nivel nacional, es una institución estratégica del Gobierno del Estado de México que ha revolucionado la seguridad en el sector pirotécnico. Su misión es garantizar la protección de vidas, bienes y el entorno mediante la elaboración, aplicación y evaluación de programas integrales para prevenir siniestros y desastres asociados a la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.

Además, el IMEPI se posiciona como un referente en la investigación y desarrollo de medidas preventivas, coordinando estudios especializados que mitigan los riesgos inherentes a esta actividad. Con su enfoque innovador y compromiso con la seguridad, el IMEPI no solo salvaguarda a la población, sino que también impulsa una cultura de responsabilidad y prevención en uno de los sectores más tradicionales y dinámicos del país. Asimismo, a pesar de ser una institución estatal, el gobierno federal, a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ha solicitado en diferentes ocasiones su apoyo y asesoría en la materia.

Gracias al IMEPI, miles de personas dedicadas a esta actividad en municipios como Tultepec, Zumpango y Almoloya de Juárez han podido acceder a formación técnica, respaldo normativo y reconocimiento institucional, contribuyendo así a reducir riesgos, fortalecer la identidad cultural y fomentar el desarrollo económico local.

Este modelo demuestra que la creación de un instituto especializado no sólo es factible, sino necesaria para atender integralmente la complejidad técnica, social y cultural de la pirotecnia. La iniciativa que se presenta toma como referencia esta experiencia estatal, con el fin de replicar y escalar su alcance a nivel nacional, adaptándola a la diversidad regional del país y articulándola con el Sistema Nacional de Protección Civil y la regulación federal de explosivos.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el 18 de septiembre de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos[5], con el objetivo de actualizar el marco normativo en materia de control de armas y explosivos, con base en criterios de seguridad nacional y orden público. De las 93 reformas, adiciones o derogaciones de la iniciativa del Ejecutivo Federal descrita, 28 de estas modificaciones tienen estrecho vínculo con la actividad pirotécnica. Asimismo, en esta materia se identifica en la iniciativa legislativa señalada que:

- Se ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a realizar campañas de sensibilización.
- Se ordena a las unidades de protección civil de los tres órdenes de gobierno a vigilar y coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Se vincula con mayor precisión el tema de las distancias para los talleres y comercios en coordinación con las autoridades de las unidades de protección civil con el Reglamento de la Ley.
- Las modificaciones a los criterios del permiso original se deberán notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
- Se incluye en el control a las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia.
- Se crean tipos penales por el envío de artificios pirotécnicos por servicios de mensajería.
- Se fortalece la exigencia a tener el permiso vigente.
- Se ordena que los expedientes de los permisos se guarden en medios electrónicos.
- Se aumentan las sanciones por clandestinaje.

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de septiembre de 2024). Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Gaceta Parlamentaria, número 6616-I-2, páginas 1-45. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240918-I-2.pdf

Cabe señalar que la mayoría de las disposiciones mencionadas ya se encuentran incluidas entre los requisitos establecidos para la obtención de permisos en actividades vinculadas con material pirotécnico, emitidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Al incorporarse ahora de forma explícita en la Ley, se espera que con estas disposiciones se proporcionará mayor claridad y orientación respecto de las responsabilidades que asumen las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en especial los titulares de los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como de sus respectivas unidades de protección civil.

No obstante, diversas comunidades del país -particularmente aquellas que han sostenido por generaciones la tradición pirotécnica con fines culturales, festivos y religiosos- no cuentan con acompañamiento técnico ni condiciones de formalización suficientes para cumplir con la legislación actual, mucho menos con sus posibles endurecimientos. La ausencia de una política pública integral para este sector podría llevar, de forma involuntaria, a su criminalización.

En este contexto, la presente iniciativa adquiere una dimensión de urgencia legislativa, al ofrecer una respuesta institucional y técnica que complemente la lógica regulatoria de la propuesta de iniciativa de la persona titular del Ejecutivo Federal antes mencionada, puesto que la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitiría asesorar técnicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la pirotecnia de uso tradicional, cultural o recreativo; promover la profesionalización y seguridad en el sector artesanal, sin excluir ni marginar a los productores tradicionales; así como impulsar la elaboración de lineamientos diferenciados y protocolos de actuación ante emergencias que reconozcan las particularidades socioculturales de la pirotecnia comunitaria.

Al contar con una instancia especializada de carácter técnico, el Estado mexicano estaría en condiciones de armonizar la legislación en materia de seguridad con los derechos culturales, económicos y sociales de las comunidades pirotécnicas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y desarrollo con identidad.

Asimismo, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia encuentra sustento no solo en la urgencia social, cultural y de protección civil, sino también en una base jurídica clara y en principios de racionalidad administrativa que permiten su viabilidad normativa.

En primer lugar, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para la organización de la administración pública y la creación de organismos descentralizados, lo cual se desarrolla normativamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Esta última establece que los organismos descentralizados pueden crearse mediante decreto del Ejecutivo Federal, siempre que cuenten con una base legal que justifique su objeto y atribuciones.

La presente iniciativa propone dicha base legal mediante la reforma y adición de disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al prever que la Secretaría de la Defensa Nacional contará con un organismo especializado para formular y coordinar políticas en materia de pirotecnia tradicional, en armonía con su función reguladora en el manejo de explosivos; en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al reconocer al Instituto Nacional de la Pirotecnia como una instancia técnica de apoyo para la elaboración de normas, lineamientos, programas de profesionalización y evaluación de riesgos asociados a los artificios pirotécnicos; y, en la Ley General de Protección Civil, al incorporar al Instituto como entidad colaboradora en el Sistema Nacional de Protección Civil, particularmente en materia de diagnóstico de riesgos, diseño de protocolos de actuación y acciones de prevención frente a emergencias vinculadas con la actividad pirotécnica.

Asimismo, la propuesta de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia se alinea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030[6], particularmente en lo referente a la protección y promoción del patrimonio cultural de México. Este Plan enfatiza la importancia de garantizar el derecho a la creación artística y al desarrollo de la identidad individual y colectiva, así como la protección del patrimonio cultural y natural del país. El arte pirotécnico, siendo una expresión cultural profundamente arraigada en diversas comunidades mexicanas, representa un componente esencial del patrimonio inmaterial que el Estado se compromete a salvaguardar y fomentar.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece ejes transversales como la Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y el respeto a los Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas. La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia contribuiría a la innovación en prácticas artesanales y a la preservación de conocimientos tradicionales, beneficiando directamente a las comunidades que históricamente han sostenido esta actividad.

Por lo tanto, la instauración de este Instituto no solo responde a la necesidad de regular y profesionalizar el sector pirotécnico, sino que también se enmarca dentro de las estrategias nacionales orientadas al desarrollo cultural, social y económico del país, en concordancia con las metas y principios del PND 2025-2030.

Estas reformas son congruentes con los principios del Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme a los cuales el Estado debe impulsar políticas públicas con enfoque territorial, perspectiva de derechos y participación interinstitucional. Asimismo, dan cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial, en el marco de la Convención de la UNESCO de 2003.

---

[6] Presidencia de la República. (2025, febrero 28). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. gob.mx. Recuperado 2 de abril de 2025, de http://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771

Desde la perspectiva técnica, el Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá concentrar capacidades dispersas actualmente en distintas dependencias, dotando al Estado de una instancia con conocimiento especializado, autonomía operativa y capacidad de articulación federal, estatal y municipal. Su objeto será tanto normativo como operativo: formular políticas públicas, capacitar a los actores involucrados, emitir recomendaciones técnicas, participar en procesos de evaluación de riesgos, y contribuir a la dignificación de una actividad histórica para México.

La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá avanzar significativamente en aspectos fundamentales para el desarrollo seguro, sustentable e integral del arte pirotécnico. En primer lugar, contribuirá directamente a reducir la incidencia de accidentes derivados de prácticas clandestinas, pues se ha demostrado que un enfoque prohibicionista únicamente incrementa los riesgos al empujar al sector a operar en la informalidad. Ejemplo de ello es que, durante la temporada de fin de año de 2024, con medidas institucionales adecuadas, se registró una reducción del 20% en los accidentes relacionados con el uso de pirotecnia en México.

Además, el Instituto facilitará la transición hacia la producción de artificios pirotécnicos con insumos certificados y sustentables, al contar con mecanismos específicos para certificar materias primas y promover prácticas amigables con el medio ambiente, como sucede en el Estado de México.

De igual forma, la nueva institución tendrá la capacidad para articular esfuerzos con universidades y centros de investigación, fomentando la innovación tecnológica en la elaboración sustentable y manejo seguro de la pirotecnia tradicional, lo que elevará los estándares técnicos del sector.

Finalmente, esta propuesta es una respuesta efectiva frente a la criminalización injustificada que ha sufrido históricamente el gremio pirotécnico. Investigaciones han

demostrado que el impacto ambiental de la pirotecnia es mucho menor al que se percibe públicamente, señalando estudios realizados en Estados Unidos y Canadá que concluyen que los efectos contaminantes de la pirotecnia son mínimos, temporales y reversibles en comparación con otras actividades tecnológicas comúnmente utilizadas como alternativas, tales como los drones, cuyas baterías generan mayor contaminación ambiental. Una sola batería de dron podría contaminar hasta un millón de litros de agua.

De esta manera, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia no solo contribuye a una regulación más clara, sino que representa una defensa activa del patrimonio cultural y económico del país, promoviendo una visión integral y justa del arte pirotécnico.

En tal virtud, el diseño normativo aquí propuesto responde a criterios de legalidad, eficiencia administrativa, armonización institucional y respeto a los derechos culturales y sociales de las comunidades productoras y usuarias de pirotecnia.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto de las leyes que se modifican:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 29.- … I..- al XX.- … **Sin correlativo**.	**Artículo 29.-** … I..- al XX.- … **XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte,**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	**Texto propuesto**
~~XXI.~~ Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil.** **XXII.-** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 37.- ... … **Sin correlativo.**	**Artículo 37.-** … … **Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	**Texto propuesto**
… …	**de México.** … …
Artículo 41.- … I.-... a).- al d).- … II.- … a).- al b).- … III.- … a).- al q).- … IV.- … a).- al f).- … V.- … a).- al f).- … **Sin correlativo.**	**Artículo 41.-** … I.-... a).- al d).- … II.- … a).- al b).- … III.- … a).- al q).- … IV.- … a).- al f).- … V.- … a).- al f).- … **En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	otras autoridades competentes.
Artículo 42.- … I.- al III.- … **Sin correlativo.**	**Artículo 42.-** … I.- al III.- … **Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.**
Artículo 45.- … **Sin correlativo.**	**Artículo 45.-** … **En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	de México competentes.
Artículo 86.- … I.- al II.- … … … **Sin correlativo.**	**Artículo 86.-** … I.- al II.- … … … **Cuando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.**

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 19. … I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y	**Artículo 19.** … I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	**Texto propuesto**
adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, ~~y~~	adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil**;**
Sin correlativo.	**XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y**
~~**XXXI**~~. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.	**XXXII**. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.
Artículo 20. …	**Artículo 20.** …
…	…
Sin correlativo.	**Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional**

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad.
~~Asimismo~~, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.	**E**l Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, **ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley**.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXI al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recorriéndome la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …

I.- al XX.- …

XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil.

XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 37; un último párrafo al artículo 41; un último párrafo al artículo 42; un último párrafo al artículo 45; y, un último párrafo al artículo 86; todos ellos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 37.- …

…

Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México.

…

…

Artículo 41.- …

I.-…
a).- al d).- …

II.- …
a).- al b).- …

III.- …

a).- al q).- …

IV.- …

a).- al f).- …

V.- …
a).- al f).- …

En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 42.- …

I.- al III.- …

Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.

Artículo 45.- …

En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes.

Artículo 86.- …

I.- al II.- …

…

…

Cuando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.

Artículo Tercero. Se reforma el último párrafo del artículo 20; se adicionan una fracción XXXI al artículo 19, recorriéndose la subsecuente; un tercer párrafo al artículo 20, recorriéndose el subsecuente; todos ellos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a XXIX. ...

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil**;**

XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y

XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. …

…

Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la

formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad.

El Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, **ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se crea el Instituto Nacional de la Pirotecnia como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional, con autonomía técnica y de gestión, y patrimonio propio, en los términos que establezca su decreto de creación y su reglamento interior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Instituto tendrá por objeto formular, ejecutar y coordinar políticas, programas, lineamientos, estudios, acciones y mecanismos de prevención, regulación, capacitación, ordenamiento, asesoría técnica y profesionalización en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, conforme a las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto actuará en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, así como con las autoridades de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los sectores social, académico y productivo vinculados con la actividad pirotécnica.

Tercero. La persona titular del Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días para emitir el decreto de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, el cual establecerá su estructura orgánica básica, funciones generales, formas de coordinación interinstitucional y demás disposiciones necesarias para su organización y operación.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá efectuarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril del 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**